



BOLETÍN INFORMATIVO

Fecha: viernes, 10 de marzo de 2023 | Edición: XLII

TÍTULO IX Y LAS OPORTUNIDADES ATLÉTICAS EN COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

El Título IX del Departamento de Educación Federal, le requiere a las instituciones educativas que reciben fondos federales, que provean igualdad de oportunidades a todos los estudiantes, para su participación en programas atléticos. Ello aplica a todo equipo, intramurales e intercolegiales. Las oportunidades en los programas atléticos en colegios y universidades, se miden a base de lo siguiente:

1. Beneficios, oportunidades y tratamiento otorgado a los equipos femenino y masculino.
2. La manera como la institución otorga becas atléticas y ayuda financiera.
3. La forma como la institución satisface los intereses y habilidades atléticas del estudiantado.

En cuanto a los beneficios y oportunidades, se tiene que otorgar un tratamiento equitativo, tanto al equipo femenino como al masculino, como por ejemplo; que el equipo y artículos deportivos sean de la misma calidad, condición y cantidad; que las fechas y horarios de juego sean en horas hábiles y atrayentes al público para ambos equipos; que el horario y fechas

de las prácticas, entrenamiento y su duración sea a tiempo igual y de forma razonable.

Relacionado a la concesión de becas atléticas, tiene que concederse de manera equitativa en proporción al número de participantes en los deportes y no por su sexo.

Sobre los intereses y habilidades, se consideran varios elementos, entre ellos, la demanda por participar en algún deporte en particular, la habilidad y talento del atleta para ambos componentes por sexo y la oferta de la institución en relación con los deportes que practica. Se trata de la igualdad de oportunidades de participación atlética, bajo las mismas condiciones.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón
Coordinador

📞 787-850-9306
✉️ títuloix.uprh@upr.edu
🌐 uprh.edu/humacao/tituloix